

## **Los trabajos técnico-jurídicos conducentes a la primera medición de las 200 millas del dominio marítimo del Perú**

***Autora: Marisol Agüero Colunga***

### INTRODUCCIÓN

En 1947 el Perú extendió su dominio marítimo –que comprende la columna de agua, su suelo y subsuelo- hasta las 200 millas marinas a partir de la costa; sin embargo, quedó pendiente la determinación de sus linderos. Para ello, era necesario, a nivel interno: a) establecer las líneas en la costa que debían servir de base para, a partir de ellas, medir la extensión (también referida comúnmente como “anchura”) del dominio marítimo del Perú; b) establecer el método de proyección de las 200 millas; y c) trazar el límite exterior, es decir, el límite con el Océano Pacífico. Esos tres pasos resultaban indispensables para posteriormente poder proceder al establecimiento, a nivel internacional, de la delimitación marítima con Ecuador y con Chile. El conjunto de acciones orientadas a fijar la totalidad de los linderos del dominio marítimo del Perú fue un proceso cuidadosamente planificado, en cada una de cuyas etapas me cupo el honor de participar.

Significativamente, el 27 de enero de 2005 se conformó la Comisión Técnica que elaboró el proyecto de la Ley N° 28621, que estableció las líneas de base a partir de las cuales se mediría la extensión del dominio marítimo del Perú,<sup>1</sup> y exactamente nueve años más tarde, el 27 de enero de 2014, la Corte Internacional de Justicia estableció el límite marítimo entre el Perú y Chile, con lo que se culminó el proceso de establecimiento de los límites del dominio marítimo nacional.

El presente artículo ofrece una visión general de los trabajos técnicojurídicos comprendidos en el establecimiento de las líneas de base y del método de proyección de las 200 millas, así como en el primer trazado del límite exterior del dominio marítimo del Perú, todo lo cual resultaba imprescindible para poder, posteriormente, abordar la definición de los límites marítimos con Ecuador, logrado mediante negociación en 2011, y con Chile, obtenido en 2014 a través del recurso a la Corte Internacional de Justicia en 2008.

### I. ANTECEDENTES

Hacia la primera mitad del siglo XX prevalecía a nivel internacional una antigua dicotomía entre mar territorial y alta mar. Básicamente, el mar territorial era una estrecha franja de mar sobre la que el Estado ribereño ejercía soberanía y jurisdicción,<sup>2</sup> y el alta mar era la totalidad del espacio marino situado más allá de los mares territoriales de los Estados, reconociéndose en el alta mar las clásicas libertades de navegación y de pesca.<sup>3</sup>

En tal contexto, y a poco más de una mes de una declaración presidencial chilena en sentido similar,<sup>4</sup> el 1 de agosto de 1947 el Perú proclamó, mediante el Decreto Supremo N° 781, la soberanía y jurisdicción nacionales sobre el mar adyacente a sus costas continentales e insulares, “en la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas

---

<sup>1</sup> Ley N° 28621, Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, del 3 de noviembre de 2005.

<sup>2</sup> En la primera mitad del siglo XX no existía acuerdo sobre la extensión máxima que debía tener el mar territorial. Ello quedó de manifiesto en la Conferencia de La Haya de 1930, donde las grandes potencias de la época proponían tres millas como extensión máxima, pero no lograron una definición al respecto.

<sup>3</sup> Esta postura se remonta a la obra *Mare Liberum*, del jurista Holandés Hugo Grocio, publicada en el año 1609

<sup>4</sup> Declaración Oficial del Presidente de Chile del 23 de junio de 1947

naturales de toda clase que en o debajo de dicho mar se encuentren”.<sup>5</sup> Con respecto del mar adyacente a las costas continentales, definió tal espacio como:

una zona comprendida entre [las] costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar a una distancia de doscientas millas marinas, medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos.<sup>6</sup>

Con respecto del mar adyacente a las islas, el Decreto estableció un método diferente, al disponer que la medición de las 200 millas se efectuaría “desde cada uno de los puntos del contorno de ellas”.<sup>7</sup>

Con el Decreto Supremo N° 781 se estableció así, para las costas continentales, la llamada “línea réplica”, que consiste en “replicar” la línea de la costa, con todas sus sinuosidades, a una determinada distancia, en este caso, a 200 millas marinas de la línea costera, siguiendo los paralelos geográficos.<sup>8</sup> Si bien es cierto que tal línea puede ser dibujada en un gráfico simple (Gráf.1)<sup>9</sup>, también es cierto que se trata de una línea cuya aplicación práctica resulta imposible. Por un lado, a diferencia de los mapas terrestres, el trazado de tal línea en una carta náutica es técnicamente inviable, y por otro, aunque fuera viable, sería inaplicable, pues, dadas las características de la navegación, que se guía por rumbos, es impensable ejecutar pequeños desvíos una y otra vez para respetar las sinuosidades que presentaría tal línea réplica.

La “línea réplica” resultaba también inconveniente por dos razones adicionales. Dado que la costa del Perú de norte a sur no sigue la dirección de un meridiano sino que tiene una dirección general más bien diagonal (noroeste-sudeste), el trazado del límite marítimo exterior siguiendo paralelos geográficos (que son, grosso modo, perpendiculares a los meridianos) terminaba dándole al Perú un espacio recortado. Del mismo modo, siguiendo los paralelos, resultaba imposible que el espacio marítimo peruano se extendiera más allá de los paralelos de los respectivos puntos de inicio de la frontera terrestre entre el Perú y Ecuador y entre el Perú y Chile.

Hoy en día todos los Estados recurren a la aplicación del denominado método de arcos de círculo, empleado en la cartografía marítima para obtener una determinada distancia desde la costa de manera homogénea o constante.<sup>10</sup> La sustancial diferencia en los resultados obtenidos con uno y otro método fue advertida por el Almirante Guillermo Faura Gaig, alertando a la opinión pública acerca de la inconveniencia de la aplicación del método de los paralelos geográficos

---

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 781 del 1 de agosto de 1947, artículo 2. En su artículo 1, el Decreto establecía que “la soberanía y jurisdicción nacionales se extienden a la plataforma submarina o zócalo continental o insular adyacente a las costas continentales e insulares del territorio nacional cualesquiera que sean la profundidad y extensión que abarque dicho zócalo”. Sin embargo, dado que la plataforma continental del Perú es bastante estrecha, queda subsumida en la extensión de 200 millas marinas establecida como anchura del mar.

<sup>6</sup> Ibid, artículo 3

<sup>7</sup> Ibid, loc. cit

<sup>8</sup> En lo que concierne a la zona generada por las costas insulares, el Decreto Supremo N° 781 no presenta esa dificultad, pues no recoge el método de la línea réplica sino el de la llamada “distancia constante”, que se logra trazando el límite exterior de la zona marítima a una distancia uniforme a partir de su contorno

<sup>9</sup> FAURA GAIG, Guillermo. El Mar Peruano y sus Límites. Lima, Amauta, 1977. Ver línea punteada en celeste

<sup>10</sup> Volveremos sobre este asunto en la sección II. b)

(Gráf. 1).<sup>11</sup> El método de los arcos de círculo es muy acorde con las características de la actividad naviera.

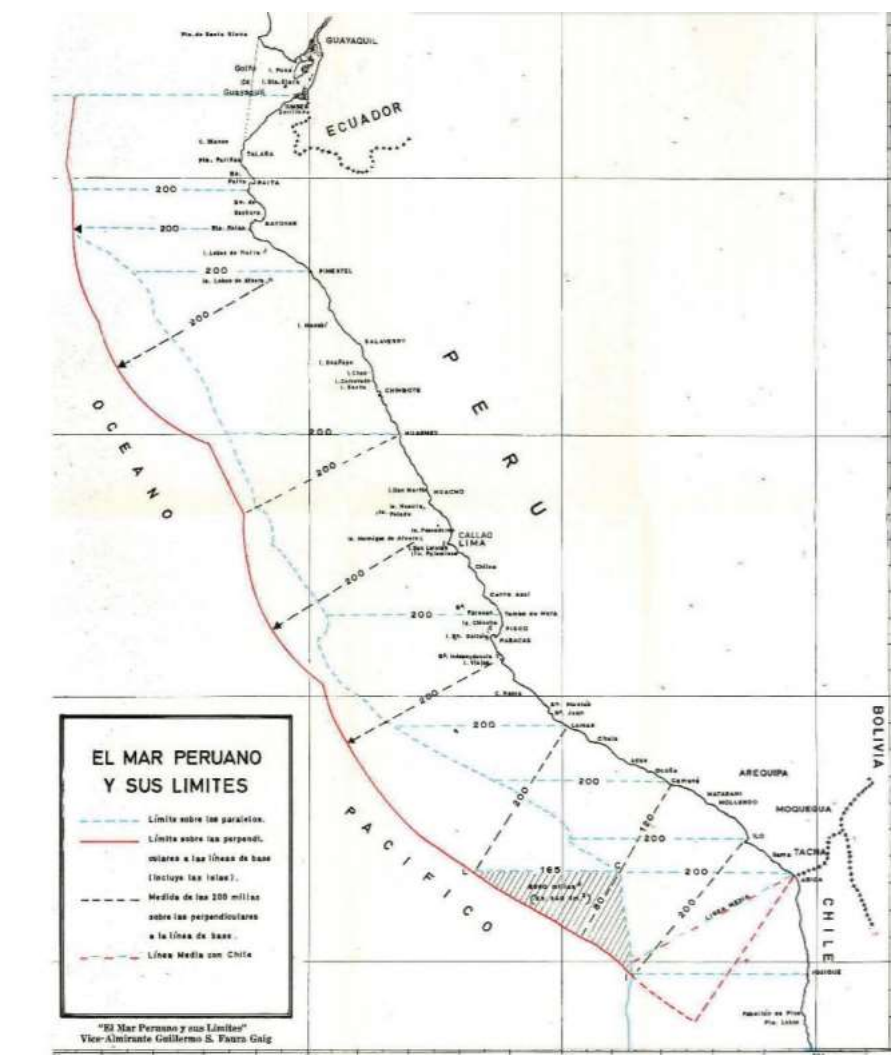


GRÁFICO N° 1

Pero debe enfatizarse que jamás existió gráfico alguno que oficialmente mostrara el límite exterior de las 200 millas siguiendo los paralelos geográficos y obteniendo así una línea réplica.

De otro lado, el mismo Decreto Supremo N° 781 se encargó de precisar que el Perú se reservaba el derecho de modificar la demarcación establecida, “de acuerdo con las circunstancias sobrevinientes por razón de los nuevos descubrimientos, estudios e intereses nacionales que fueren advertidos en el futuro”.<sup>12</sup>

Y esa modificación se dio, en efecto, a través de dos normas legales posteriores, que establecieron el trazado del límite exterior de las 200 millas siguiendo una distancia constante, primero solo para la plataforma continental, mediante la Ley N° 11980, Ley del Petróleo de

<sup>11</sup> FAURA GAIG, Op. cit. La línea roja muestra el resultado obtenido de aplicar el método de arcos de círculo

<sup>12</sup> Decreto Supremo N° 781 del 1 de agosto de 1947, artículo 3.

1952,<sup>13</sup> y luego, más ampliamente, para la zona marítima general (columna de agua y espacio submarino), mediante la Resolución Suprema N° 23 de 1955.<sup>14</sup>

Esta última norma señala expresamente, en su único Considerando, que su objetivo es “precisar en los trabajos cartográficos y de geodesia la manera de determinar la zona marítima peruana de 200 millas a que se refiere el Decreto Supremo del 1° de agosto de 1947 y la Declaración Conjunta suscrita en Santiago el 18 de agosto de 1952 por el Perú, Chile y el Ecuador”. La aludida “Declaración Conjunta” es la Declaración sobre Zona Marítima, más comúnmente conocida como “Declaración de Santiago”, suscrita por los señalados países.

La Declaración de Santiago representó el esfuerzo del Perú, Ecuador y Chile de evitar las constantes incursiones de flotas extranjeras que cazaban ballenas y pescaban indiscriminadamente en espacios marinos situados a pocas millas de sus costas.

En tal sentido, mediante la Declaración de Santiago los tres países proclamaron como norma de su política internacional marítima la soberanía y jurisdicción sobre el mar adyacente a sus respectivas costas “hasta una distancia mínima de 200 millas marinas” desde las mismas,<sup>15</sup> señalando que, en el caso de las islas, “la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas”.<sup>16</sup> Dos asuntos aparecen claros: a) aunque la Declaración no lo dice expresamente, su texto permite interpretar que al mencionar la “distancia mínima de 200 millas marinas” alude a la distancia constante para medir la anchura de cada una de las zonas marítimas; y b) que en el caso de las islas la Declaración adoptó el mismo criterio que el Decreto Supremo N° 781 de 1947, de proyectar las 200 millas a partir de todo su contorno.

La Declaración precisa además que “[s]i una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos”.<sup>17</sup> Este punto resultó siendo central en la controversia sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile llevado a la Corte Internacional de Justicia en el año 2008.<sup>18</sup>

Sin embargo, cabe precisar que ni la Ley N° 11980, Ley del Petróleo de 1952, ni la Resolución Suprema N° 23 de 1955, como tampoco la Declaración de Santiago de 1952 mencionaron expresamente los arcos de círculo ni incluyeron gráfico alguno.<sup>19</sup>

En cuanto al plano internacional, es recién en 1982 que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante, “CONVEMAR”) establece normas universales concernientes a la definición de los linderos de los espacios marítimos bajo la soberanía y

---

<sup>13</sup> Ley N° 11980, Ley del Petróleo de 12 de marzo de 1952, artículo 14, inciso 4.

<sup>14</sup> Resolución Suprema N° 23 de 12 de enero de 1955, sobre Delimitación de la Zona Marítima de las 200 Millas, artículo 1

<sup>15</sup> Declaración sobre Zona Marítima. Santiago, 18 de agosto de 1952, punto II.

<sup>16</sup> Ibid, punto III.

<sup>17</sup> Ibid, loc. cit.

<sup>18</sup> Mientras el Perú sostenía que el empleo del paralelo como límite marítimo era de carácter excepcional, aplicado exclusivamente a la delimitación de las zonas marítimas de las islas, Chile invocaba la aplicación del paralelo geográfico como regla para la delimitación de todos los espacios marítimos: los proyectados desde las costas continentales y los proyectados desde las costas insulares

<sup>19</sup> Esta circunstancia fue alegada por Chile en la Corte Internacional de Justicia como demostración de que a través de tales instrumentos el Perú en realidad no había abandonado el método de la línea réplica.

jurisdicción del Estado ribereño, incluyendo disposiciones sobre el trazado de las líneas de base y sobre la delimitación de los espacios marítimos entre Estados.

Cabe precisar que la CONVEMAR no contiene disposición alguna sobre el método a ser empleado para la medición de la anchura de los espacios marítimos. Ello forma parte de los actos unilaterales de los Estados que se encuentran en la esfera de su potestad soberana.

## II. LA PRIMERA MEDICIÓN DE LAS 200 MILLAS DEL DOMINIO MARÍTIMO DEL PERÚ

A continuación se presenta los pasos que dio el Perú, fruto de una cuidadosa planificación, liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y con el valioso concurso de la Marina de Guerra, a fin de poder medir, por primera vez, las 200 millas del dominio marítimo del Perú y plasmar dicha medición en una carta oficial. a) Establecimiento de las líneas de base.- En cartografía no existe posibilidad de trazar los límites de una zona marítima sin primero establecer la línea de base a partir de la cual se van a proyectar tales límites. Esa es la razón por la cual la CONVEMAR hace referencia a las líneas de base en todos los artículos referidos a la extensión de las zonas marítimas que contempla. Por ejemplo, establece que “[e]l límite exterior del mar territorial es la línea cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial”.<sup>20</sup>

Cabe mencionar que, particularmente en textos de cierta antigüedad o que no tienen propiamente un carácter técnico es posible encontrar consignados términos como “las líneas”,<sup>21</sup> o, inclusive “las costas”<sup>22</sup> para referirse a aquello que en el Derecho del Mar se denomina “línea de base”.

En cuanto al dominio marítimo del Perú, el artículo 54 de la Constitución Política del Estado establece con precisión que

El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley.<sup>23</sup>

Queda así evidenciado que, a fin de definir la extensión (o anchura) del dominio marítimo del Perú resultaba indispensable contar, en primer lugar, con una ley que estableciera las líneas de base.

La CONVEMAR hace alusión a los dos tipos de líneas de base existentes: la línea de base normal y la línea de base recta. La línea de base normal no es otra que “la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño”,<sup>24</sup> mientras que una línea de base recta es aquella que, en lugar de seguir la línea costera con sus características sinuosidades, une dos puntos prominentes en la costa, facilitando así el trazo. La norma es que los Estados tracen líneas de base normales; la excepción es que tracen líneas de base rectas en aquellas partes de la costa

---

<sup>20</sup> CONVEMAR, artículo 3, énfasis añadido. Similares disposiciones se encuentran en los artículos referidos a la zona contigua (artículo 33, párrafo 2); la zona económica exclusiva (artículo 57); y la plataforma continental (artículo 76, párrafo 1).

<sup>21</sup> Constitución Política del Perú de 1979, artículo 98

<sup>22</sup> Por ejemplo, el Decreto Supremo N° 781, al igual que la Declaración de Santiago hacen referencia genérica a “las costas”.

<sup>23</sup> Constitución Política del Perú de 1993, artículo 54, tercer párrafo, énfasis añadido.

<sup>24</sup> CONVEMAR, artículo 5. La línea de base normal representa el cero hidrográfico, obtenido de un promedio estadístico de la bajamarea.

que, por sus características geográficas lo ameriten. De conformidad con la CONVEMAR, un Estado puede trazar líneas de base rectas que unan dos puntos apropiados de la costa en los lugares donde existan profundas aberturas y escotaduras o donde haya una franja de islas a lo largo de la costa, en su proximidad inmediata.<sup>25</sup>

La condición para el trazado de líneas de base rectas allí donde corresponde hacerlo según las normas internacionales es que dicho trazado “no debe apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores”.<sup>26</sup>

Cuando se dan los supuestos que previstos para trazar líneas de base rectas, al hacerlo puede tenerse en consideración “los intereses económicos propios de la región de que se trate cuya realidad e importancia estén claramente demostradas por un uso prolongado”.<sup>27</sup>

Aunque esto raramente es señalado, una línea de base recta constituye un límite: el límite entre el mar y la tierra, a la vez que el límite entre las denominadas “aguas interiores” -aquellas que quedan ubicadas al interior de la línea de base recta-<sup>28</sup> y el espacio marítimo adyacente, en el caso del Perú, su dominio marítimo.

Cabe tener presente que la elección de las líneas de base es un asunto que puede resultar controvertido, tanto a nivel nacional como internacional, debido a que ello tiene una consecuencia en cuanto a la proyección del límite exterior de un espacio marítimo. Concretamente en el caso del Perú, el trazado de una línea de base recta tiene por efecto proyectar el dominio marítimo nacional algo más hacia el oeste.

Sin embargo, una ligera extensión hacia el oeste del espacio marítimo nacional debe ser asumida como el efecto intrínseco de una línea de base recta y como una aspiración u objetivo, pues se trata de un asunto técnico que está regulado por normas y confirmado por una nutrida práctica de los Estados. En caso de abuso por parte del Estado ribereño sería muy probablemente objeto de protesta a nivel internacional, ya que comportaría una apropiación ilícita del alta mar adyacente.

Todas estas consideraciones fueron objeto de evaluación por la Comisión Técnica de Líneas de Base conformada mediante Resolución Suprema N° 053-2005-RE de 27 de enero de 2005, que me tocó integrar. La Comisión, liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, recogió el resultado de exhaustivos trabajos de campo efectuados previamente por la Marina, que ofrecían el sustento factual para establecer los puntos en la costa que definirían las líneas de base del dominio marítimo del Perú.<sup>29</sup>

En sentido corriente, el término “línea” significa “sucesión continua e indefinida de puntos”.<sup>30</sup> Sin embargo, esta definición no es aplicable al concepto de líneas de base. ¿Por qué?

---

<sup>25</sup> Ibid., artículo 7, párrafo 1

<sup>26</sup> Ibid, párrafo 4.

<sup>27</sup> Ibid., párrafo 5

<sup>28</sup> Ibid., artículo 8, párrafo 1.

<sup>29</sup> El referido trabajo de campo fue realizado por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra, en coordinación con la Dirección Nacional de Soberanía y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con los criterios establecidos en el decreto Supremo N° 52-3003-RE del 19 de marzo de 2003 y las orientaciones técnicas contenidas en la Resolución Suprema N° 274-2003-RE.

<sup>30</sup> Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Edición del Tricentenario. Actualización 2019. <https://dle.rae.es/> l%C3%ADnea Consultado el 21 de setiembre de 2020

Simplemente porque no es posible –ni resultaría útil- calcular las coordenadas de cada centímetro de la línea costera de un país para plasmar luego esas mediciones en una carta que grafique las líneas de base. Por tal motivo, en sus trabajos de campo la Marina se concentró en determinar las coordenadas de los puntos que resultaban más relevantes.

Los dos puntos que sin lugar a dudas revestían la mayor importancia eran los puntos de frontera, es decir, desde el mar, el punto de inicio de la frontera terrestre entre el Perú y Ecuador y el punto de inicio de la frontera terrestre entre el Perú y Chile; ambos venían dados por sendos tratados de límites y los trabajos de las respectivas comisiones demarcadoras. Con Ecuador, el Protocolo de Río de Janeiro de 1942,<sup>31</sup> y con Chile, el Tratado de Lima de 1929.<sup>32</sup> Cada uno de esos puntos, sin embargo, presentaba particulares características jurídicotécnicas.

En el caso de la frontera peruano-ecuatoriana, lo peculiar era que el primer punto de la frontera terrestre es, en realidad, un punto no situado en tierra firme sino en el talweg de Boca de Capones. De hecho, el Protocolo de Río de Janeiro alude a la ubicación de dicho punto inicial de la frontera en “Boca de Capones, en el Océano”.<sup>33</sup>

En el caso de la frontera peruano-chilena, el punto de inicio de la misma, denominado Concordia, había sido definido por la Comisión Mixta de Límites de 1930 como el punto de intersección con la orilla del mar de un arco de diez kilómetros de radio cuyo centro está en el primer puente del Ferrocarril de Arica a La Paz sobre el río Lluta,<sup>34</sup> pero no se había precisado su ubicación mediante coordenadas, razón por la cual la Comisión Técnica de Líneas de Base debió realizar dicho cálculo.<sup>35</sup>

Desde el primer punto de la frontera peruanoecuatoriana hasta el primer punto de la frontera terrestre peruano-chilena (puntos denominados terminus norte y sur, respectivamente), se recogieron un total de 266 puntos a lo largo de la costa. Para la mayor parte de la costa se optó, como correspondía, por las líneas de base normales.

Debe tenerse presente que si bien cada uno de los 266 puntos identificados configuraban la línea de base del Perú, no todos ellos resultaban relevantes para efectos de proyectar las 200 millas, o, dicho en otras palabras, para calcular la anchura de 200 millas marinas del dominio marítimo del Perú. Tras una minuciosa evaluación, se determinó que de esos 266 puntos, 35 tenían la calidad de “contribuyentes”, o sea, contribuían a la determinación de la línea del límite exterior con el Océano Pacífico.

Finalmente, hubo que determinar si en uno o más sectores de la costa peruana correspondía trazar líneas de base rectas. En este punto se produjo un intercambio de opiniones entre algunos miembros del equipo que resultaba difícil conciliar. La participación del Profesor italiano Tullio Scovazzi, experto internacional en materia de líneas de base, cuyo concurso tuve por conveniente recomendar, fue decisivo en este asunto, pues, dados no solo de sus conocimientos sino también su experiencia en la materia, pudo sugerir una solución ponderada: se trazarían

---

<sup>31</sup> Protocolo de Paz, Amistad y Límites de Río de Janeiro, del 29 de enero de 1942

<sup>32</sup> Tratado de Lima, de 3 de junio de 1929

<sup>33</sup> Protocolo de Paz, Amistad y Límites de Río de Janeiro, de 29 de enero de 1942, artículo 8.

<sup>34</sup> Instrucciones idénticas de las Cancillerías peruana y chilena a sus delegados en la Comisión Mixta de Límites de 1930

<sup>35</sup> Tal cálculo presentaba una dificultad técnica, pues todas las mediciones concernientes a la frontera terrestre peruano-chilena se encontraban expresadas en coordenadas astronómicas, caídas en desuso frente a las coordenadas geodésicas, actualmente en vigencia. A ello se sumaba el hecho de que no se contaba con la participación de Chile para efectuar dichos trabajos en la frontera común.

líneas de base rectas en cinco sectores de la costa,<sup>36</sup> de conformidad con el Derecho del Mar y la práctica de los Estados. Igualmente, se definió que correspondía trazar líneas de cierre con respecto de dos bahías jurídicas.<sup>37</sup> El total de las aguas interiores resultante de tales líneas es de 14,198.3 km<sup>2</sup>, que pasaron a formar parte del territorio nacional.

En cumplimiento del mandato recibido, la Comisión Técnica de Líneas de Base conformada mediante Resolución Suprema N° 053-2005-RE de 27 de enero de 2005, elevó al Ministro de Relaciones Exteriores un Proyecto de Ley sobre Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, incluyendo la exposición de motivos, una lista de coordenadas geográficas de los puntos de líneas de base y seis cartas a escala 1:500,000, el 22 de julio del mismo año. El Proyecto fue aprobado por el Congreso de la República el 3 de noviembre de 2005.<sup>38</sup>

Pero la Comisión Técnica fue más allá, pues, como se verá en el siguiente punto, propuso también el método de proyección de las 200 millas de anchura del dominio marítimo del Perú.

b) Establecimiento del método de proyección.- Una vez alcanzado acuerdo en la Comisión Técnica con respecto de las líneas de base, el paso siguiente debía ser adoptar un método para proyectar hacia el oeste las 200 millas del dominio marítimo del Perú; en otras palabras, para medir su anchura y así poder plasmar la línea resultante que marcaría el límite exterior, con el Océano Pacífico.

Esa tarea me fue encomendada, teniendo en consideración que se trataba de una materia que había estudiado a profundidad.<sup>39</sup> Justamente por ello el encargo no me representó dificultad alguna, pues se trataba simplemente de presentar aquello que ya se encontraba establecido por el Derecho Internacional, de modo que cumplí con el encargo con prontitud y la propuesta que presenté fue aprobada sin debate. Tal propuesta quedó plasmada como artículo 4 de la Ley N° 28621, Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú:

Artículo 4º.- Límite exterior De conformidad con la Constitución Política del Estado el límite exterior del dominio marítimo del Perú es trazado de modo que cada punto del citado límite exterior se encuentre a doscientas millas marinas del punto más próximo de las líneas de base en aplicación de los criterios de delimitación establecidos por el Derecho Internacional.

c) Trazo de la línea exterior – Límite con el Océano Pacífico

A inicios del año 2007 ya se tenía en perspectiva la posibilidad de acudir a la Corte Internacional de Justicia para solucionar la controversia sobre delimitación marítima con Chile, ante la negativa de este último país de iniciar negociaciones sobre el particular, a invitación del Perú. En ese contexto, resultaba de interés que el Perú demostrara la existencia de una superposición entre las zonas marítimas reclamadas por el Perú y por Chile, superposición que debería ser solucionada mediante el establecimiento de una línea de delimitación.

---

<sup>36</sup> Los cinco sectores son: Punta Balcones-Punta Falsa; Punta La Negra-Punta Eten; Salaverry-Punta Salitre; Viños Grande-Punta Chilca; y Playa Jaguay-Morro Quemado

<sup>37</sup> Bahía jurídica San Nicolás y Bahía jurídica San Juan de Marcona

<sup>38</sup> Ley N° 28621, Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú

<sup>39</sup> Este asunto había sido materia de mi tesis de graduación en la Academia Diplomática del Perú: AGÜERO COLUNGA, Marisol. Delimitación marítima del Perú con Ecuador y con Chile. Lima, 1991. Además, posteriormente había participado en un taller especializado sobre el particular en el International Boundary Research Unit (IBRU) en el Reino Unido.



Contando con las líneas de base y con el método para trazar el límite exterior del dominio marítimo nacional, estaba expedita la vía para elaborar la carta que graficara dicho límite, por primera vez en la historia del Perú.

Los trabajos conducentes a la elaboración de la carta estuvieron liderados por el propio Canciller de la República, Embajador José Antonio García Belaunde, quien conformó un pequeño grupo de trabajo orientado a tal fin. Dada la amplitud de la costa peruana, la elaboración de la carta de todo el límite exterior del dominio marítimo nacional podía tomar un tiempo. Por esa razón, sugerí, y fue aceptado por el Canciller, dividir la tarea en tres sectores: norte, centro y sur, empezando los trabajos en el sector sur. Ello nos permitiría focalizarnos en la parte del dominio marítimo que debía quedar graficada para visualizar los efectos de la controversia con Chile.

Yo tenía a mi cargo preparar propuestas para el diseño de la carta, coordinar su ejecución con el Capitán de Corbeta (r) Jaime Valdéz Huamán –quien a su vez realizaba las coordinaciones con el equipo de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina-, y presentar los sucesivos proyectos de carta -que no fueron muchos- al grupo de trabajo liderado por el Canciller García Belaunde, que se reunía todos los jueves.<sup>40</sup>

Como estaba previsto, al proyectarse las 200 millas del dominio marítimo del Perú mediante el método de los arcos de círculo aparecía con precisión un espacio más o menos triangular que resultaba superpuesto a parte de la zona marítima sobre la que Chile ejercía derechos por debajo del paralelo geográfico. Inicialmente sugerí que dicho espacio de superposición fuera denominado “zona en controversia”, pero luego de intercambios de opinión en el grupo de trabajo, se vio por conveniente no emplear el término “zona” debido a que este tiene una connotación específica en el ámbito del Derecho del Mar, así que adoptamos para ese espacio la denominación “área en controversia”, la cual resultaba muy apropiada (Gráf. 2).<sup>41</sup>

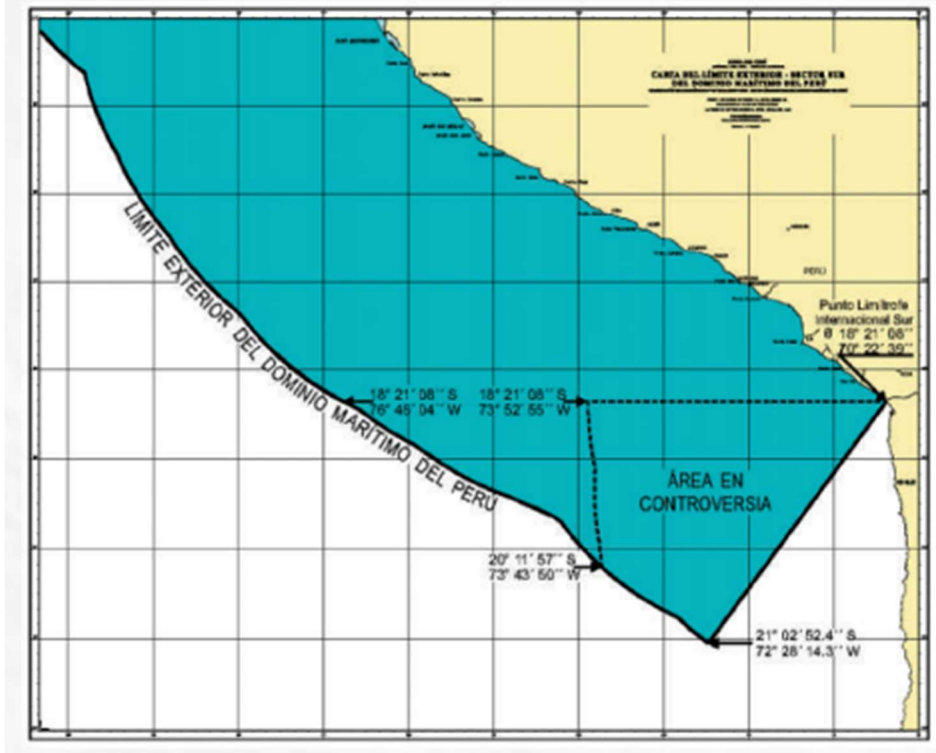
Pero, más allá de la referida área, al graficar oficialmente el límite exterior mediante arcos de círculo, aparecía, por primera vez dentro del dominio marítimo del Perú, un espacio situado al oeste del límite exterior de la zona marítima que Chile asumía bajo su soberanía y jurisdicción, es decir, un espacio que se había considerado alta mar. El Perú poseía derecho incuestionable a incorporarlo oficialmente en su cartografía como parte del dominio marítimo nacional, pues se encontraba dentro de las 200 millas de las costas nacionales y no se superponía al espacio marítimo de 200 millas frente a las costas de Chile.

---

<sup>40</sup> En dicho proceso ocurrió una anécdota que merece ser comentada. La Marina de Guerra aplicaba para el cálculo de las coordenadas del límite exterior el entonces moderno y sofisticado software CARIS LOTS 4, cuya aplicación estaba muy extendida en todo el mundo. Pues bien, en una oportunidad, el Comandante Valdéz me explicó que él había hecho los cálculos de las coordenadas por su cuenta, prescindiendo del software, y no coincidían con el resultado que arrojaba este. Se comunicó con el creador del mismo y, tras unas pruebas, se pudo comprobar que, efectivamente, los cálculos de Valdéz demostraban que el software tenía un error. Gracias a ello, pudo ser corregido. Esta anécdota muestra el alto nivel de precisión con que el Perú realizó los referidos trabajos.

<sup>41</sup> Ver Nota a pie de página N° 40.

GRÁFICO N° 2



No obstante, Chile consideraba dicho espacio como parte del denominado por ese país “mar presencial”,<sup>42</sup> tesis que aunque aparecía en su legislación interna nunca fue acogida a nivel internacional.

Para fines prácticos, resultaba de interés que se pudiera identificar el contorno del referido espacio que aparecía por primera vez en la cartografía nacional. Pero no cabía “dibujarlo”, pues, aunque sabíamos que Chile lo cuestionaría, para el Perú, de conformidad con el Derecho Internacional, simplemente era parte del dominio marítimo nacional. Me tocó entonces idear una técnica que permitiera visualizar y medir dicho espacio, a la vez que mantenerlo como parte del dominio marítimo del Perú sin seccionarlo. La solución estuvo en colocar unas pequeñas flechas que cumplieran con dicho fin, tal como se observa en la carta en cuestión.

Finalmente, la carta quedó concluida y fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 047-2007-RE.<sup>43</sup> Con ello quedó graficado, en el sector sur, el límite marítimo de las 200 millas reivindicadas por nuestro país en 1947. Dicho gráfico permitió visibilizar el área de superposición del dominio marítimo del Perú con el espacio reclamado por Chile –denominado en la carta “área en controversia”, así como el espacio situado más allá de este y que Chile calificaba en su legislación interna como “mar presencial”. Como se sabe, el Perú llevó en 2008 la controversia marítima con Chile a la Corte Internacional de Justicia, que reconoció a nuestro país en su Fallo del 27 de

<sup>42</sup> Ley chilena N° 19080, publicada en septiembre de 1991, acogiendo el concepto de “Oceanopolítica” creado por el entonces Comandante en Jefe de la Armada de Chile, Almirante Jorge Martínez Busch, y que, en suma, preconizaba la necesidad de que ese país estuviera “presente” en el alta mar, donde ejercería ciertas acciones de control. MARTÍNEZ BUSH, Jorge: “Ocupación efectiva de nuestro Mar: La gran tarea de esta Generación”. Santiago, Revista de Marina N° 3, 1990; y “Oceanopolítica: Una alternativa para el desarrollo”, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1993

<sup>43</sup> Decreto Supremo N° 047-2007-RE, del 11 de agosto de 2007, Aprueban Carta del Límite Exterior -Sector Sur- del dominio marítimo del Perú.

enero de 2014, derechos soberanos exclusivos sobre 50,000 km<sup>2</sup>, sin cuestionar, además, el 100% de los derechos reclamados por el Perú sobre el área situada dentro de sus 200 millas al oeste de la zona marítima de Chile.<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> La traducción al español, efectuada por la autora de este artículo, del Fallo de la Corte en la controversia marítima entre el Perú y Chile, puede encontrarse en el siguiente enlace: [http://www.rree.gob.pe/temas/Documents/Fallo\\_traducion\\_no\\_oficial\\_de\\_la\\_CIJ\\_%28espanol%29.pdf](http://www.rree.gob.pe/temas/Documents/Fallo_traducion_no_oficial_de_la_CIJ_%28espanol%29.pdf)